

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-43-2011-00288-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 5 de julio de 2023, mediante el cual, se indica que, para la entrega de dineros deberá informarse y acreditarse la apertura de la sucesión de Bárbara Arias de Mahecha, ya que, conforme a la sentencia de fecha 3 de octubre de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, las condenas se generaron a favor de la sucesión.

EL RECURSO:

La parte demandante, solicita la revocatoria del auto mencionado, teniendo en cuenta que, los herederos de Bárbara Farias ya se encuentran reconocidos en el plenario, así como éstos son poseedores de los derechos que resultaron en el proceso a favor de la causante.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede “...contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

2. Conforme al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Decisión, se verifica que, se condenó en favor de la sucesión de Bárbara Arias Mahecha (fallecida). Razón por la cual, ante la entrega de dineros solicitada, se indicó que, debería acreditarse la apertura del proceso de sucesión de la persona mencionada. Decisión que, se



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

encuentra plenamente justificada en la orden y decisión adoptada por el Superior Jerárquico.

3. No obstante lo anterior, en el auto censurado, se omitió dar aplicación a la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual, se divulga los montos actualizados y exención de juicio de sucesión para entrega de dineros, estableciendo lo siguiente: “El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$74,358,288) moneda corriente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, es permitida la entrega de dineros, títulos de depósito judicial, dentro del proceso judicial hasta por el monto de \$74.358.288, suma ésta que es superior a lo que se encuentra acreditado en el plenario como dineros consignados a favor del proceso.

4. Por tanto, es procedente la revocatoria del auto de fecha 5 de julio de 2023 y por ende, se accede a la entrega de dineros solicitada por la parte demandante (herederos reconocidos de la señora Bárbara Arias de Mahecha (q.e.p.d) hasta el monto autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, es pertinente aclarar que, quien debe realizar la conversión de los títulos judiciales y el traslado virtual del proceso es el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta Ciudad y no como erróneamente se indicó en auto de fecha 10 de abril de 2023. Así mismo, la parte interesada deberá acreditar la cuenta bancaria a donde se realizará el depósito.

5. Como subsidiariamente se presentó recurso de apelación, no se hace referencia al mismo por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR parcialmente el auto de fecha 5 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - En consecuencia, previo cumplimiento por parte del Juzgado 43 Civil del Circuito de esta Ciudad de la conversión de los títulos, el traslado virtual del proceso y acreditación por parte del interesado de cuenta bancaria a donde se realizará el depósito. Oficiese

Una vez se haya dado cumplimiento a lo anteriormente mencionado por secretaria proceda a la entrega de los dineros a los sucesores procesales de la parte demandante, hasta por el monto autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y mencionado en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO. No se hace pronunciamiento sobre el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-13-2011-00775-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección del correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

- 1 Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO contra ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S. por pago total de la obligación.
- 2 Por secretaria entréguese el título por valor de \$9000.000.00 a favor de la parte demandante, para tal fin, realícese transferencia bancaria que acredite el interesado con la certificación respectiva
- 3 En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-12-2012-00332-00

Vista la documental que antecede el despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia de la abogada Solangie Carolina Franco Díaz como apoderado judicial de la parte demandada lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-15-2013-00114-00

Comoquiera que no hay pruebas pendientes por practicar y con el fin de continuar con el trámite pertinente el despacho dispone.

Continuando con el trámite procesal respectivo, y como quiera que se encuentra precluido el término probatorio, en aplicación de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am. del día tres del mes de septiembre de dos mil veinticuatro del presente año, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00045-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que recorrió el traslado de la contestación.

Testimoniales: No se decretarán testimonios al no haber sido solicitados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a José Gratiniano Sánchez Monroy y José David Murillo Herrera a fin de que rindan interrogatorio.

Peritaje: Se requiere a la parte demandada, para que, en el término de 15 días, allegue a este despacho el dictamen pericial que pretende aportar como prueba en este proceso.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00045-00
Cuaderno 3º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 101 del Código General del Proceso, y al encontrarse subsanados los defectos alegados por la demandada con el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora. No habiendo lugar a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE, (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00045-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am del día 29 del mes de agosto del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00045-00
Cuaderno 4º

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio proferido el 1 de enero de 2024, el juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de reconvención por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, (5)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00045-00
Cuaderno 2º

Se rechaza de plano la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación, impetrada por la demandada Nubia Arias Morales.

Al respecto, téngase en cuenta que producto a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se requirió realizar el trámite de notificación nuevamente, por lo que carece de sustento resolver sobre un incidente presentado contra la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE, (5)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00075-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2º de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofíciéseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciése.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00078-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00088-00

Comoquiera que Danyela Reyes González no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de Edna Ruth Bolívar Castro y los Herederos Determinados e Indeterminados De Jaime Bolívar Alba, en su lugar nombrar a Jorge Alexander Cleves Narváez, quien puede ser ubicado en el correo electrónico jcleves@prosem.com.co (Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00151-00

Vista la solicitud precedente, por ser procedente y dando alcance a lo establecido en los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial efectuado a Bancoomeva S.A por la suma de \$ 25.501.346 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré número 310051.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del Fondo Nacional de Garantías, al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Por secretaria remítase el link del proceso al correo info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
3. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00199-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de Mercedes Báez de Cortes, Benedicta Báez de García y María Isabel Báez de Tobón en su calidad de herederas determinadas del señor Miguel Antonio Báez Cardozo, los herederos indeterminados de dicho causante y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
2. Solicitar a la parte actora, acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar el oficio de inscripción de la demanda.
3. Comoquiera que el demandante aportó las fotografías de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00231-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de \$ 640.000.000⁰⁰ millones de pesos.
- 2.No acceder a la solicitud de decreto de medidas cautelares, a saber, en los procesos declarativos procede la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro, y solo hasta que exista sentencia favorable se podrá solicitar el embargo y secuestro de los mismos.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00249-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40103160, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda., quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00252-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Constructora Inversiones El Solar S.A, a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, y una vez revisado el expediente, se constata que el proceso ingreso al despacho 3 días antes del término de vencimiento del traslado. Por secretaria contabilícese el termino restante con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00289-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el auto de 11 de julio de 2023 que libro mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio nro. 357-5074550. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2023-00505-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Por secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, informar a esta sede judicial el trámite dado al oficio 1325 en donde se ordena la inscripción de la demanda, en caso de no haberse realizado la inscripción, valórese el presente requerimiento como oficio firmado por el suscrito Secretario a fin de que se realice el trámite ordenado en el oficio 1325 del 24 de noviembre de 2023.
4. Comoquiera que el demandante aportó las fotografías de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
5. Por secretaria realícese el emplazamiento del señor Guillermo Humberto Arias Duque y/o sus herederos determinados e indeterminados, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la Litis, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00506-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, desde el 24/01/2024, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, al abogado Carlos Alberto Márquez Rincón, en los términos y para los efectos del poder conferido hoy lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda al extremo actor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00506-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas propuestas por el extremo demandado por el término de 3 días conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00517-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____se notificó por Estado No.____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00517-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la solicitud de ampliación de medidas cautelares se requiere a la parte actora para que acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar los oficios de las medidas cautelares ya ordenadas, una vez cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00520-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o por “cambio de palabras” como es el caso se procede a corregir auto del 6 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que Alfonso Cuervo Páez citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Henry Alberto Lozano Melo, y no como allí se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00520-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00527-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de Edgar Misael Pedraza Zoque y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la litis, el Despacho resuelve nombrar como curadora ad litem a Sofía Rincón Torres, quien puede ser ubicada en el correo electrónico notificaciones@bufetelegal.co . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00527-00

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a remitir fotografías de la valla y/o aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, tal cual se ordenó en el numeral 9º del auto de 7 de diciembre de 2023.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de 7 de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00540-00

Scotiabank Colpatria S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Luis Rafael Ramírez Cruz, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 7 de noviembre de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 30 de noviembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00540-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Luis Rafael Ramírez Cruz desde el 30 de noviembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00540-00

Bancolombia S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Pedro Nel Hernández Rivera, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 7 de noviembre de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 2 de diciembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 M/cte. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00541-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Pedro Nel Hernández Rivera desde el 2 de diciembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación personal del demandado.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

NOTIFÍQ UESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00552-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00565-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
2. Frente a la solicitud presentada por el demandante, y previo a oficiar a la entidad referida, se requiere a la parte, que intente la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es la notificación electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00565-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.
2. Respecto a la solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por la parte actora, la misma deberá ser aclarada en el sentido de indicar entidades a la cuales oficiar.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00566-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Previo a decretar nuevas cautelas, se requiere a la parte actora, acercarse a esta sede judicial, a fin de tramitar los oficios de las medidas cautelares ya decretadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00566-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Carlos Mauricio Posso Ospina, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 8 de febrero de 2024, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
4. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago a KROMO CONSTRUCTORES S.A.S. en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00583-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a Gloria Lilyana Arango Duque, desde el 7 de diciembre de 2023, quien dentro del término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Gloria Lilyana Arango Duque, al abogado Fernando Piedrahita Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora, aclarar si es su intención reformar la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00084-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por conducto de apoderado judicial por DANIEL ALEJANDRO AYALA ROJAS, VANESSA LUNEY ROJAS RODRÍGUEZ, JAIR ALBERTO AYALA GOENAGA, JULIAN SANTIAGO AYALA ROJAS, GOENAGA VIUDA DE AYALA, MYRIAM LUNEY RODRÍGUEZ BELLO Y CARLOS HERNÁN ROJAS contra EPS COMPENSAR, LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, CLÍNICA DE OCCIDENTE, EDGAR ALIRIO RUIZ Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería al abogado HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00107-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado,

DISPONE:

1.- Admitir la presente demanda de venta de cosa común o proceso **DIVISORIO** instaurado por conducto de apoderada judicial por **JOSÉ MANUEL ROMERO RODRIGUEZ Y MARIA ELSY ROMERO DE DIAZ** contra **LEONARDO ROMERO ALVARADO, JEFFERSON ROMERO ALVARADO, EDWIN ALFONSO PUERTO ROMERO, JEISON ANDRES REYES ROMERO, DANIEL HERNANDO ROMERO, MIGUEL ALFONSO ROMERO MORENO, LUZ ANGELA ROMERO MORENO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHANA ROMERO ORTIZ, SANDRA VIVIANA ROMERO ORTIZ, DAVID HERNANDO ROMERO CORTES Y MATEO ALEXANDER ROMERO ORTIZ.**

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 409 C.G.P.) Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- Inscribese la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-821794. Oficiese.

5.- Reconózcase personería al abogado WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00077-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar copia clara y legible de los anexos emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Fiscalía General de la Nación. Téngase en cuenta que los aportados no cumplen con dichas condiciones.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00105-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a adjuntar al plenario el título base de la presente ejecución, que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”* Téngase en cuenta, que la documental adjunta no cumplen con dichas condiciones.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00100-00

Encontrándose la presente demanda para ser admitida, advierte este despacho que carece de competencia para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que así habrá de declararse.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*

Por su parte, el artículo 25 ídem, establece *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

En el *sub lite*, se advierte que la presente acción declarativa se encuentra dirigida por FALCON FREIGHT S.A. EN REORGANIZACION contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA. Asimismo, se evidencia que las pretensiones de la demanda se orientan en obtener el pago del valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES (USD 15.530) con sus respectivos intereses, más *“DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)”* por concepto de honorarios de abogado. Luego entonces, como quiera que la cuantía determinada en la demanda es inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este despacho carece de competencia por factor cuantía para conocer del asunto.



En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al Centro de Servicios administrativos de Bogotá, para que por intermedio suyo sea redirigida la presente demanda ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00090-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A, contra DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ y ANGELA MARIA BARRERA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 90000219269:

1.1.- La suma de \$238.070.665,47 por concepto saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$476.509,70 por concepto de tres (3) cuotas en mora contenidas en el título base de la ejecución y las cuales se hallan relacionadas en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- La suma de \$9.676.041,41 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

2. Respecto pagaré No. 18859341

2.1.- La suma de \$43.641.941 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera



(Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3.- La suma de \$6.058.545,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C- 2151893 y 50C-2151703. Ofíciase la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como como endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00095-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ELIZABETH GONZALEZ NIÑO por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 204119047185 al cual le corresponde el crédito número 204119047185:

1.1.- La suma de \$173.286.166.89 por concepto saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$6.831.081, por concepto de cinco (5) cuotas en mora contenidas en el titulo base de la ejecución y las cuales se hallan relacionadas en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- La suma de \$7.371.743.50 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

2. Respecto pagaré No. 155533226 que contiene la obligación número 155533226.

2.1.- La suma de \$58.226.604.46 por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda,



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3.- La suma de \$4.415.438.44 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-267546. Oficiese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, como como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00098-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de ENCORCOL S.A.S, contra GROUP CONSTRUCCIONES & SST S.A.S, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 202310

1.1.- La suma de (\$518.021.159,00) QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTIÚN MIL, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Se reconoce personería a la abogada ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00109-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO POPULAR S.A, contra FABIO ALBERTO SANTOS MORALES y SANDRA MILENA SISA GARCIA por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 23215516891:

1.1.- La suma de \$86.703.947,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$16.027.723,00 por concepto de (38) cuotas en mora contenidas en el titulo base de la ejecución y las cuales se hallan relacionadas en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.



Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20815373. Oficiese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado MANUEL HERNANDEZ DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00088-00

Encontrándose la presente demanda para ser admitida, advierte este despacho que carece de competencia para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que así habrá de declararse.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*

Por su parte, el artículo 25 ídem, establece *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

En el *sub lite*, se advierte que la presente acción declarativa se encuentra dirigida por MARC ROBERT WILLIAMS contra CAMILO ANDRÉS BRAVO FRANCO en calidad de Representante Legal de BRAVO CONSTRUCCIONES S.F S.A.S, Asimismo, se evidencia que las pretensiones de la demanda se orientan en obtener el pago del valor incorporado en el “Contrato de construcción consecutivo firmado el 25 de septiembre del año 2019”. Luego entonces, como quiera que la cuantía determinada en la demanda es inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues el contrato se suscribió por valor de \$100.000.000,00, este despacho carece de competencia por factor cuantía para conocer del asunto.



En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al Centro de Servicios administrativos de Bogotá, para que por intermedio suyo sea redirigida la presente demanda ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00081-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el presente proceso de pertenencia, que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO instaurara LUIS ANTONIO HEREDIA RATIVA contra MARIA TERESA DAZA VIUDA DE RUIZ y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.
- 2.- Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo I del libro 3º del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.
- 4.- Tomando en cuenta lo manifestado en la demanda procédase al emplazamiento de MARIA TERESA DAZA VIUDA DE RUIZ como también de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Los emplazamientos que deban realizarse en el registro nacional de personas emplazadas
- 5.- Así mismo fijese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 numeral 7 Ibídem.
- 6.- Inscribase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Oficiese.
- 7.- Con relación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 ídem, por secretaria librese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido.



8.- Se reconoce personería a la abogada ADRIANA PATRICIA BARRIOS RODRIGUEZ como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-32-1999-00999-00

Vista la documental procedente, el despacho dispone

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que en el término de cinco (5) días allegue a esta sede judicial un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-541041.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-38-2007-00001-00

Vista la documental procedente, el despacho dispone:

Por secretaria oficiase por última vez a la Registraduría Nacional de Estado Civil para que, en el término de cinco (5) días informe el trámite dado a los oficios 0492 de fecha 18 de junio de 2021, 0029 de fecha 14 de enero de 2022 y 1279 del 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-03-2008-00250-00

Vista la documental que antecede, el despacho dispone.

1 Por secretaria proceda a remitir el link del proceso de la referencia a la Fiscalía (328) Seccional Unidad de Fe Pública y Orden Económico para los fines legales pertinentes.

2 Por secretaria ofíciase a la Fiscalía 328 Seccional con el fin de que remita el formato de entrevista para ser diligenciada por la secretaria de este despacho.

3 Se pone de presente que a la fecha no se evidencia ningún informe o gestión realizado por el señor Diego Armando Sánchez Ordoñez como Represente Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.

4 Ahora bien, se informa que la señora Yenny Carrillo Arias en calidad de secuestre no ha presentado informe sobre las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No 009200777093 del Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-43-2011-00288-00

Cuaderno Medidas Cautelares

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo ocho de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 1100131030-43-2011-00288-00

Cuaderno 7 ejecución sentencia

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la SUCESIÓN DE BÁRBARA ARIAS DE MAHECHA, cuyos herederos reconocidos en el proceso son: Naira Mireya Mahecha Arias, Víctor Javier Arias, Nina Yanira Mahecha Arias, Rosa Ady Mahecha Arias, Jairo Alfonso Arias, Azucena Mahecha Arias y Ana Emilse Mahecha Arias en contra de SEGUNDO ABEL SUAREZ MATEUS, WILLIAM JAVIER CAMARGO CACERES y TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A, para que en el término de diez (10) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$68.065.333 por concepto de saldo insoluto de la totalidad de las condenas impuestas en sentencias de primera y segunda instancia respecto a los perjuicios extrapatrimoniales.
2. Por los intereses legales de la suma anterior, desde el día 11 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.
3. Por la suma de \$6.323.260 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023.
4. Por los intereses legales de la suma antes señalada, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago.
5. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

6. Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
()

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

SL